

**ANEXO V**

**CONTRATO RELATIVO  
A LOS SERVICIOS DE GESTION INTEGRAL DE LA M30**

**ENTRE**

**EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID**

**Y**

**MADRID, CALLE 30, S.A.**

**Madrid, [ ] de [ ] de 2005**

## ANEXO V

### INDICE

|          |  |           |
|----------|--|-----------|
| <b>1</b> | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>   | <b>8</b>  |
| 1.1      | Objeto del Contrato  | 8         |
| 1.2      | Naturaleza y régimen legal   | 8         |
| 1.2.1    | Naturaleza   | 8         |
| 1.2.2    | Régimen legal  | 8         |
| 1.2.3    | Carácter contractual de otros documentos   | 9         |
| 1.3      | Régimen del Servicio Público   | 9         |
| <b>2</b> | <b>PRESTACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD</b>   | <b>10</b> |
| 2.1      | Conservación de la funcionalidad estructural del anillo                                  | 10        |
| 2.2      | Explotación: Gestión de la funcionalidad del tráfico en el viario                        | 10        |
| 2.3      | Actuación en caso de emergencias, accidentes o situaciones de afección puntual al viario | 11        |
| 2.4      | Obras  | 11        |
| 2.4.1    | Previsiones Generales  | 11        |
| 2.4.2    | Iniciación   | 12        |
| 2.4.3    | Contratación de las Obras  | 12        |
| 2.4.4    | Dirección de las obras y Representante de la Administración                              | 12        |
| 2.4.5    | Calendario y retrasos  | 12        |
| 2.4.6    | Presupuesto de Inversión   | 13        |
| 2.4.7    | Relaciones Valoradas   | 14        |
| 2.4.8    | Prerrogativas de modificación a instancias del Ayuntamiento                              | 14        |
| 2.4.9    | Finalización y Valoración final reconocida   | 14        |
| 2.4.10   | Garantía   | 15        |
| 2.4.11   | Régimen supletorio   | 15        |
| <b>3</b> | <b>REMUNERACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD</b>   | <b>15</b> |
| 3.1      | Principios generales: variabilidad y disponibilidad                                      | 15        |
| 3.1.1    | Sujeción de los pagos a la correcta terminación de las obras.                            | 15        |
| 3.1.2    | Asunción por la Sociedad de las desviaciones de costes de las obras                      | 16        |
| 3.1.3    | Variabilidad en función de disponibilidad.   | 16        |
| 3.2      | Composición de la remuneración   | 16        |
| 3.2.1    | Componente básico de la remuneración   | 16        |

## ANEXO V

- 2 -

|          |   |           |
|----------|---|-----------|
| 3.2.2    | Componente adicionales de la remuneración   | 16        |
| 3.2.2.1  | Deducciones   | 16        |
| 3.2.2.2  | Operaciones reguladas mediante estándares de calidad  | 17        |
| 3.2.2.3  | Operaciones de carácter ordinario   | 18        |
| 3.2.3    | Fórmulas de actualización   | 19        |
| 3.2.4    | Adaptación en función de las obras y en el caso de variaciones reconocidas en el Presupuesto de Inversión   | 20        |
| 3.2.5    | Compensación financiera por retraso por causas ajenas a la Sociedad.  | 20        |
| 3.2.6    | Etapas de cobro en atención a la ejecución de las obras   | 20        |
| (A)      | Primera etapa hasta la Fecha de Finalización Real de las obras de la Fase I   | 20        |
| (B)      | Segunda etapa desde la Fecha de Finalización Real de las obras de la Fase I.  | 21        |
| 3.2.7    | Liquidación y términos de pago  | 21        |
| 3.2.8    | Subvenciones  | 22        |
| <b>4</b> | <b>OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>  | <b>22</b> |
| 4.1      | Principio de riesgo y ventura: restablecimiento del equilibrio  | 22        |
| 4.1.1    | Ejecución a riesgo y ventura de la Sociedad.  | 22        |
| 4.1.2    | Repercusión financiera y restablecimiento del equilibrio como consecuencia de variaciones introducidas por la Administración o por riesgo imprevisible. | 22        |
| 4.1.3    | Fuerza mayor  | 23        |
| 4.1.4    | Derechos de la Sociedad   | 23        |
| 4.1.5    | Obligaciones de la Sociedad   | 24        |
| (A)      | Canon a favor del Ayuntamiento  | 24        |
| (B)      | Seguros   | 24        |
| (C)      | Auditoría e información   | 24        |
| (D)      | Varios  | 24        |
| 4.1.6    | Derechos y Prerrogativas del Ayuntamiento   | 26        |
| (A)      | Interpretación del contrato   | 26        |
| (B)      | Inspección  | 26        |
| (C)      | Cambios en la regulación del Servicio   | 26        |
| (D)      | Policía   | 26        |
| (E)      | Varios  | 26        |

## ANEXO V

- 3 -

|          |   |           |
|----------|---|-----------|
| <b>5</b> | <b>PENALIDADES</b>  | <b>27</b> |
| 5.1      | Responsabilidad de la Sociedad por incumplimientos.             | 27        |
| 5.2      | Cuadro de faltas o infracciones                                 | 27        |
| (A)      | Faltas leves  | 27        |
| (B)      | Faltas graves   | 28        |
| 5.3      | Cuantía de las Penalidades                                      | 31        |
| 5.4      | Graduación de las penalidades                                   | 31        |
| 5.5      | Procedimiento para la imposición de penalidades                 | 31        |
| (A)      | Caracteres generales  | 31        |
| (B)      | Inicio del procedimiento de imposición de penalidades           | 32        |
| (C)      | Instrucción del procedimiento en el caso de infracciones graves | 32        |
| (D)      | Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario             | 32        |
| 5.6      | Multas coercitivas  | 32        |
| <b>6</b> | <b>SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y MODIFICACIÓN</b>                   | <b>33</b> |
| 6.1      | Subcontratación   | 33        |
| 6.2      | Cesión del Contrato   | 33        |
| 6.3      | Modificación del Contrato                                       | 34        |
| (A)      | General   | 34        |
| (B)      | Régimen legal   | 34        |
| (C)      | Restablecimiento del equilibrio                                 | 34        |
| <b>7</b> | <b>BIENES Y LICENCIAS</b>                                       | <b>34</b> |
| 7.1      | Titularidad sobre bienes y derechos                             | 34        |
| (A)      | Derecho real administrativo                                     | 34        |
| (B)      | Uso conforme al contrato  | 34        |
| (C)      | Inventario  | 35        |
| 7.2      | Titularidad económica de las inversiones realizadas.            | 35        |
| 7.3      | Explotación de elementos o zonas accesorias                     | 35        |
| (A)      | General   | 35        |
| (B)      | Concesiones o autorizaciones a la propia Sociedad.              | 35        |
| 7.4      | Autorizaciones, licencias y tributos                            | 36        |
| (A)      | Autorizaciones y licencias                                      | 36        |
| (B)      | Tributos  | 36        |
| 7.5      | Hallazgos   | 36        |

## ANEXO V

- 4 -

|           |   |           |
|-----------|---|-----------|
| (A)       | General   | 36        |
| (B)       | Patrimonio Histórico  | 36        |
| <b>8</b>  | <b>EXTINCIÓN DEL CONTRATO</b>                                   | <b>37</b> |
| 8.1       | Causas  | 37        |
| (A)       | Resolución por incumplimientos de la Sociedad                   | 37        |
| (B)       | Resolución por Incumplimientos de pago del Ayuntamiento         | 39        |
| (C)       | Otras   | 39        |
| 8.2       | Efectos   | 40        |
| (A)       | Resolución por incumplimientos de la Sociedad                   | 40        |
| (B)       | Resolución por causa imputable al Ayuntamiento.                 | 41        |
| (C)       | Efectos de la resolución por otras causas                       | 43        |
| (D)       | Cómputo y pago del Valor Patrimonial                            | 43        |
| (E)       | Información sobre valor patrimonial                             | 43        |
| (F)       | Pago del valor patrimonial                                      | 43        |
| 8.3       | Entrega   | 44        |
| 8.4       | Intervención  | 44        |
| <b>9</b>  | <b>FINANCIADORES</b>  | <b>44</b> |
| 9.1       | Concepto  | 44        |
| 9.2       | Toma de razón de garantías                                      | 44        |
| 9.3       | Cesiones o Titulizaciones                                       | 45        |
| 9.4       | Preaviso de resolución y facultades de los Financiadores.       | 45        |
| (A)       | Preaviso de resolución  | 45        |
| (B)       | Diferimiento de la resolución y facultades de los Financiadores | 45        |
| (C)       | Acuerdo del Ayuntamiento  | 47        |
| 9.5       | Pronunciamiento sobre deterioro                                 | 47        |
| 9.6       | Representante de los Financiadores.                             | 47        |
| 9.7       | Situación en caso de resolución del contrato                    | 48        |
| (A)       | Audiencia previa a la fijación del Valor Patrimonial            | 48        |
| (B)       | Pago directo a los Financiadores con Garantías                  | 48        |
| (C)       | Financiadores insatisfechos en sus créditos                     | 48        |
| <b>10</b> | <b>DURACIÓN</b>   | <b>49</b> |
| <b>11</b> | <b>MISCELANEA</b>   | <b>49</b> |

## ANEXO V

- 5 -

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| 11.1 Comunicaciones entre las partes | 49 |
| 11.2 Jurisdicción                    | 50 |
| (A) Orden Jurisdiccional competente. | 50 |
| (B) Recursos                         | 50 |

## ANEXO V

- 6 -

### CONTRATO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE GESTION INTEGRAL DE LA M30

En la villa de Madrid, a [            ] de [            ] de 2005

#### REUNIDOS

DE UNA PARTE, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID, representado por [            ] en virtud de [            ]. (en adelante el "Ayuntamiento de Madrid" o el "Ayuntamiento")

DE OTRA PARTE, la sociedad de economía mixta MADRID, CALLE 30, S.A., constituida bajo forma de sociedad anónima municipal el 21 de mayo de 2004, mediante escritura autorizada por el notario de Madrid D. Norberto González Sobrino, bajo el nº 2.830 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al [            ], adaptada a la condición de sociedad de economía mixta y modificados sus estatutos sociales mediante acuerdo municipal adoptado por [            ] el [            ] y escritura autorizada por el notario de Madrid D. [            ], el [            ] de [            ] de 2004, bajo el nº [            ] de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al [            ]. Se encuentra representada por D. [            ] en virtud de [            ].

#### EXPONEN

##### Antecedentes administrativos

1. Con fecha 4 de marzo de 2004 se ha firmado entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Madrid un convenio por el cual se transfiere al Ayuntamiento de Madrid la titularidad de la hasta entonces carretera de circunvalación M-30 y una serie de tramos viarios de funcionalidad ligada a la M-30. Como consecuencia de ello, en la actualidad la M-30 y los citados tramos de funcionalidad ligada a la misma son vías urbanas titularidad del Ayuntamiento de Madrid respecto de las cuales el Ayuntamiento tiene, por tanto, la responsabilidad de mantenimiento y gestión.

## ANEXO V

- 7 -

2. El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, por acuerdo de fecha [ ] de [ ] de 2004 ha decidido, al amparo del artículo 85.2.B) de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), la prestación de dicho servicio público mediante la forma de gestión indirecta mediante empresa mixta. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que el propio Pleno, por acuerdo de 30 de marzo de 2004 decidió que hasta el momento de efectividad de esta empresa mixta, el servicio fuera prestado, mediante el sistema de gestión directa por sociedad mercantil local íntegramente pública. Esta sociedad fue constituida con fecha 21 de mayo de 2004 con la denominación social de Madrid Calle 30, S.A. y es la que, tras las oportunas modificaciones estatutarias, se ha convertido después en mixta.

3. Esta sociedad, Madrid Calle 30, S.A., antes de su transformación en sociedad de economía mixta y por lo tanto en su condición de sociedad municipal, ha procedido a licitar los contratos de obra que se indican en el Anexo 1, respecto de los cuales sigue siendo titular una vez transformada en sociedad mixta.

Tales obras han sido ya adjudicadas y se han formalizado los oportunos contratos entre Madrid Calle 30, S.A. y los respectivos contratistas.

4. Mediante resolución de fecha de [ ] de [ ] de 2005, la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras decidió convocar concurso público para la selección del socio privado en la sociedad de economía mixta. El adjudicatario de esta licitación, tenía, entre otras, las siguientes obligaciones fundamentales:

- Constituir una sociedad mercantil, con forma de sociedad anónima, y domiciliada en Madrid, cuya denominación social será [ ], S.A. Dicha sociedad debía asumir como propias todas las obligaciones del adjudicatario, frente al Ayuntamiento y frente a la sociedad de economía mixta, establecidas en virtud del Pliego.
- Suscribir a través de [ ], S.A., las acciones representativas del veinte por ciento (20%) del capital social de Madrid Calle 30, S.A. y conceder a ésta, bien directamente, bien a través de una entidad financiera mandatada a tal efecto, un préstamo subordinado, en los términos y condiciones económicas resultantes de la propia licitación.
- Formalizar con la sociedad de economía mixta (de la que formará parte como accionista) el "contrato relativo a ciertos servicios de conservación y explotación de la M30" que se adjuntó como Anexo III a los pliegos de licitación en los términos y condiciones de su oferta.

5. Mediante acuerdo de fecha de [ ] de [ ] de 2005, la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras ha resuelto adjudicar el concurso antes indicado a [en adelante el adjudicatario]. La Junta de Gobierno Local ha autorizado la firma del contrato el [ ] de [ ] de 2004.

6. En fecha [ ] el adjudicatario, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Pliego constituyó la sociedad [ ], S.A., quien pasará a formar parte del accionariado de Madrid Calle 30, S.A.

7. En el día de hoy, se han adoptado por el Ayuntamiento y se han protocolizado ante el Notario de Madrid, D. [ ], los oportunos acuerdos sociales de transformación, aumento de capital y otros por los que se da efectividad a la entrada del Socio Privado a través de [ ], S.A. en el capital de Madrid, Calle 30, S.A. y a la definitiva transformación de ésta en Sociedad de Economía Mixta.

8. El presente contrato, a la vista de los antecedentes expuestos, recoge las cláusulas que van a regir la prestación del servicio público, mediante la forma de empresa mixta, consistente en la reforma, conservación y explotación de la vía urbana M-30.

Así, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación suficiente para la firma del presente contrato pactan las siguientes

## ESTIPULACIONES

### 1 DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 Objeto del Contrato

El presente contrato regula las prestaciones a realizar por la sociedad MADRID CALLE 30, S.A. (la "Sociedad"), en su condición de sociedad de economía mixta constituida para la prestación del servicio público de reforma, conservación, mantenimiento y gestión de la funcionalidad del viario de la M-30 y de las vías de acceso vinculadas a la misma; el contrato regula asimismo la remuneración a percibir por la Sociedad y los demás derechos y obligaciones nacidos de la relación entre el Ayuntamiento de Madrid (el "Ayuntamiento") y la Sociedad.

El contenido del presente contrato se entiende sin perjuicio del contenido de los estatutos sociales de la Sociedad, en cuanto contemplan la relación societaria o accionarial entre el Ayuntamiento y la Sociedad.

#### 1.2 Naturaleza y régimen legal

##### 1.2.1 Naturaleza

El presente contrato es un contrato administrativo típico de gestión de servicio público mediante la forma de sociedad de economía mixta.

##### 1.2.2 Régimen legal

Este contrato se suscribe al amparo de lo previsto en el art. 85.2.B) LBRL y se rige por las normas de contratación previstas para los entes locales en la propia LBRL, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL) y en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) y su normativa de desarrollo, específicamente el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RCAP).

El régimen de prestación del servicio se regirá asimismo, en lo que resulte de aplicación, por lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL).

### **1.2.3 Carácter contractual de otros documentos**

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos relativos a la licitación para la selección del Socio Privado:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante el Pliego)
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante el PPT)
- La oferta del adjudicatario (en adelante la Oferta)

En caso de duda sobre la interpretación de alguna cláusula del Contrato, su resolución se hará atendiendo al contenido del resto de documentos de carácter contractual de acuerdo con el orden fijado en esta cláusula.

El desconocimiento del Contrato en cualquiera de sus términos, de los pliegos, de los documentos anejos que forman parte del mismo, o de las instrucciones o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá de la obligación de su cumplimiento.

### **1.3 Régimen del Servicio Público**

El servicio público objeto del presente Contrato se refiere, en primer lugar, al servicio municipal obligatorio de acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y limpieza viaria que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.a) de la LBRL, son servicios públicos obligatorios para todos los municipios.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25 de la LBRL, también configuran el servicio público objeto del presente contrato:

La "... pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales" (25.2.d) LBRL).

La "Ordenación de tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas" (art. 25.2. b) LBRL).

De acuerdo con todo lo anterior y a la vista del art. 85.1 de la LBRL, se configura un servicio público local, objeto del presente contrato, consistente en la construcción de las vías urbanas necesarias para el desenvolvimiento del tráfico de vehículos, su conservación en el estado preciso para asegurar su funcionalidad y, adicionalmente, ordenar el tráfico de vehículos en dichas vías.

El ámbito espacial de prestación del servicio público será el definido en el Anexo 2 que incluye la vía urbana M-30 y una serie de tramos de funcionalidad ligada a la misma.

## **2 PRESTACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad deberá realizar la reforma, conservación y explotación del anillo de la vía urbana M-30 y del resto de las infraestructuras viarias y espacios relacionados con la misma tales como enlaces, puentes, zonas verdes y espacios libres incluidos dentro del anillo (en su conjunto, la "M-30" o la "Infraestructura"), de conformidad con lo previsto en el presente contrato, en el Pliego y en el PPT. El cumplimiento, por parte de la Sociedad, de estas obligaciones deberá realizarse bajo los principios de (i) prestar el servicio con la continuidad convenida y (ii) garantizar un nivel de servicio adecuado y garantizar, asimismo el derecho a utilizar el servicio de los particulares.

La reforma, conservación y explotación de la M-30 incluirá el conjunto de actuaciones que se recogen en el presente Contrato, en el Pliego y en el PPT y que, resumidamente suponen las siguientes actuaciones:

- a) Ejecución de las obras de reforma y mejora de la vía urbana M-30 que están incluidas y descritas en el Pliego.
- b) Conservación y Mantenimiento de la infraestructura reformada, durante todo el plazo de duración del contrato en los términos establecidos en el PPT.
- c) Explotación de la vía y gestión de la funcionalidad del tráfico en el viario, durante todo el plazo de duración del contrato en los términos establecidos en el PPT.

### **2.1 Conservación de la funcionalidad estructural del anillo**

La Sociedad realizará las actividades necesarias para mantener todos los elementos físicos que constituyen la Infraestructura en perfecto funcionamiento. Esta actividad comprenderá la realización de cuantas actuaciones fueran necesarias, en los términos y condiciones establecidos en el PPT.

### **2.2 Explotación: Gestión de la funcionalidad del tráfico en el viario**

La Sociedad realizará las actuaciones precisas para mantener controlada en todo momento la situación del tráfico en el viario, de forma que se garantice la máxima seguridad y fluidez posible de la circulación, en los términos previstos en el presente Contrato, en el Pliego y en el PPT. Estas actuaciones se realizarán en todo momento con la intervención y bajo la

coordinación de las autoridades municipales de tráfico, tal y como se establece en estos documentos.

**2.3 Actuación en caso de emergencias, accidentes o situaciones de afección puntual al viario**

La Sociedad realizará las actuaciones que sean en cada caso precisas para restablecer la normalidad de la circulación, así como regular el tráfico mientras duren las intervenciones necesarias en el viario, en los supuestos de producción de un accidente de cualquier tipo o de otra clase de emergencia o situación anómala e imprevista que afecte a la normalidad de la vía en los términos que resultan del PPT.

**2.4 Obras**

**2.4.1 Previsiones Generales**

Dentro de las labores de gestión integral propias de la Sociedad, ésta deberá realizar, a su propio coste, riesgo y ventura, las necesarias obras de mejora y reforma de la Infraestructura. A estos efectos, los cometidos de la Sociedad se entienden divididos en los siguientes elementos: obras a realizar inmediatamente (Fase I) y obras ya concebidas pero de ejecución diferida (Fase II). Esto se entiende sin perjuicio de las operaciones de renovación incluidas en las tareas de conservación y mantenimiento, previstas en el PPT.

**(a) Obras de la Fase I**

La Sociedad queda obligada a ejecutar las obras que se describen en el Anexo 3, adjudicadas e iniciadas con anterioridad a la convocatoria de la presente licitación y cuyo Presupuesto de Inversión se recoge en el Anexo 4.

**(b) Obras de la Fase II**

Una vez aprobados los proyectos correspondientes a las obras comprendidas en la Fase II y tan pronto como el Ayuntamiento de Madrid así lo disponga y comunique a la Sociedad, ésta deberá ejecutar las obras que se describen en el Anexo 5. No obstante, sin perjuicio de la discrecionalidad del Ayuntamiento para decidir sobre la fecha de iniciación, se prevé orientativamente que ello ocurrirá a partir de septiembre de 2006.

Al objeto de garantizar el respeto del equilibrio contractual, la ejecución de las obras de la Fase II llevará aparejada la variación de la remuneración de la sociedad de economía mixta, atendiendo a las condiciones técnicas y económicas de tales obras. A estos efectos, la revisión de la remuneración se llevará a cabo siguiendo las directrices establecidas en el Anexo 6 sobre Restablecimiento del Equilibrio Económico.

#### **2.4.2 Iniciación**

La ejecución de las obras de la Fase I ya se habrá iniciado, una vez otorgada el acta de comprobación del replanteo de las obras correspondientes a esta fase.

Por otra parte, las obras correspondientes a la Fase II se iniciarán después del otorgamiento, del acta de comprobación del replanteo de las obras correspondientes a esta fase, tras las instrucciones que reciba la Sociedad del Ayuntamiento acerca de la ejecución de las mismas.

#### **2.4.3 Contratación de las Obras**

La Sociedad ya ha procedido, con el consentimiento del Ayuntamiento de Madrid, a la contratación de las obligaciones de ejecución de las obras de mejora de la Infraestructura comprendidas en la Fase I. Dichas obras han sido licitadas en procedimientos públicos de libre concurrencia y adjudicadas a los contratistas con los que se han suscrito los correspondientes contratos de ejecución de obra, que se relacionan en el Anexo 3.

Respecto a la contratación de la ejecución de las obras correspondientes a la Fase II, la Sociedad deberá informar al Ayuntamiento sobre el proceso de licitación con carácter previo a la adjudicación, proporcionándole tanto los pliegos como las ofertas presentadas. Igualmente la Sociedad deberá informar al Ayuntamiento sobre el adjudicatario o adjudicatarios finalmente elegidos.

La Sociedad asume, en todo caso ante el Ayuntamiento la total responsabilidad de la ejecución de las obras contratadas con terceros.

#### **2.4.4 Dirección de las obras y Representante de la Administración**

La Sociedad deberá contar con el necesario equipo técnico de Dirección facultativa y de control de las obras.

La supervisión que ejerza el Representante de la Administración señalado en el Estipulación 4.1.6 siguiente, no supondrá ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección Facultativa de la Sociedad en sus actuaciones ni corresponsabilidad de dicho Representante de la Administración ni de su equipo de inspección, ya que aquella Dirección Facultativa será la que tome todas las medidas pertinentes para la correcta ejecución de las obras. El Representante de la Administración, y su equipo de supervisión técnica, tendrán en todo momento acceso al Libro de Ordenes en el que la Dirección facultativa de las obras deberá reflejar todas las instrucciones y órdenes que adopte.

#### **2.4.5 Calendario y retrasos**

##### **(a) General**

Las obras deberán ejecutarse en los plazos más breves posibles para minimizar las incidencias y problemas en la funcionalidad de la Infraestructura, siguiendo los calendarios de trabajo que se adopten en cada momento con conocimiento y aprobación del Ayuntamiento. Las obras de la Fase I deberán ejecutarse en cualquier caso respetando el

calendario y sus hitos intermedios y final que se describen en el Anexo 3, respetando la Fecha de Finalización allí indicada. Existen además Fechas de Finalización Individuales asignadas a cada una de las obras en las que se dividen la Fase I tal y como se indica en la Estipulación 2.4.9 y a los efectos allí previstos. Dicho calendario incluye asimismo la indicación de la evolución prevista, en función del avance de obra, del coste acumulado de la misma en atención al Presupuesto de Inversión, indicación que se conocerá como el "Calendario Económico". En cualquier caso, en el supuesto de retrasos debidos a causas imputables a la Sociedad, respecto de la Fecha de Finalización Individuales o de la Fecha de Finalización, se retrasará la fecha de inicio de su remuneración hasta las Fechas de Finalización Real, tal y como ésta se define en la Estipulación 2.4.9 siguiente.

**(b) Retrasos por causas ajenas a la Sociedad**

Se entenderá que concurre retraso en la ejecución de las obras por causas ajenas a la Sociedad si los retrasos o incumplimientos de calendario se deben a:

- (i) Modificaciones impuestas o aprobadas por la Administración, en cuyo caso se deberá determinar junto con la imposición o aprobación de dichos modificados, las modificaciones de calendario correspondientes, incluida en su caso la nueva Fecha de Finalización.
- (ii) Causas de Fuerza Mayor, invocadas por la Sociedad y reconocidas por el Ayuntamiento, quien deberá establecer las correspondientes modificaciones de calendario y, en su caso, nueva Fecha de Finalización. Se tendrán por causas de Fuerza Mayor las así previstas en la estipulación 4.1.3 siguiente.

En tales supuestos la Sociedad tendrá, en su caso, derecho al restablecimiento del reequilibrio económico del contrato.

**(c) Incumplimiento sustancial de la Fecha de Finalización**

Si no llegase a levantarse el Acta de Constatación de Buena Ejecución, tal y como ésta se define más adelante, de las obras de la Fase I o de la Fase II, transcurridos trescientos (300) días naturales a contar desde sus respectivas Fechas de Finalización previstas, ello será causa de resolución del contrato en los términos previstos en las cláusulas siguientes.

**2.4.6 Presupuesto de Inversión**

Las obras de la Fase I tienen reconocidos el Presupuesto de Inversión que se indica en el Anexo 4, cuyo importe total se divide asimismo entre las obras de dicha Fase. Este Presupuesto de Inversión será el que se tenga en cuenta a todos los efectos a la hora de cuantificar la remuneración de la Sociedad, en los términos indicados en la Estipulación 3. Este Presupuesto de Inversión sólo se revisará si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

**(a) Modificaciones de obra impuestas o aprobadas por el Ayuntamiento.**

En cuyo caso se determinará el efecto de coste y, en su caso, el nuevo Presupuesto de Inversión.

**(b) Causas de fuerza mayor**

Causas de Fuerza Mayor, invocadas por la Sociedad y reconocidas por el Ayuntamiento, quien deberá aprobar las correspondientes modificaciones de calendario y, en su caso, nueva Fecha de Finalización. Se tendrán por causas de Fuerza Mayor las así previstas en la Estipulación 4.1.3 del presente contrato.

**2.4.7 Relaciones Valoradas**

Desde el punto de vista de seguimiento técnico y económico de la evolución de la construcción de las obras, la Sociedad, a través de la Dirección Facultativa de la obra, realizará mensualmente relaciones valoradas a origen de las unidades de obra ejecutadas durante dicho período, al objeto de que el Ayuntamiento conozca el ritmo de ejecución de las obras y su sujeción a los programas de obra establecidos.

Estas relaciones valoradas constituyen un instrumento para el mero control de la ejecución de la obra por parte del Ayuntamiento y no tienen el carácter de certificaciones de obra ni implican aceptación o entrega alguna de la misma.

La obra ejecutada se valorará a estos meros efectos a los precios de ejecución material que figuren en los cuadros de precios unitarios para cada unidad de obra indicados en el Anexo 3 y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido aprobados contradictoriamente por el Ayuntamiento. La relación valorada mensual, junto con su correspondiente informe de evolución de la obra, será elevada al Ayuntamiento para su constancia.

**2.4.8 Prerrogativas de modificación a instancias del Ayuntamiento**

El Ayuntamiento tendrá la prerrogativa de acordar modificaciones en las obras, antes o durante la ejecución de las mismas. Las mismas serán vinculantes para la Sociedad y tendrán los efectos previstos en las Estipulaciones 2.4.5(b)(i) y 2.4.6(a) y en el segundo párrafo de la Estipulación 3.2.4.

**2.4.9 Finalización y Valoración final reconocida**

A la terminación de cada una de las obras de la Fase I, la Sociedad dará aviso al Ayuntamiento dando cuenta de su total y correcta ejecución. Dentro de los veinte (20) días naturales después de la recepción de dicho aviso, el Ayuntamiento, a través del Representante de la Administración, concurrirá junto con la Sociedad, al acto de examen y en su caso constatación de la total y correcta ejecución de las obras de que se trate, extendiéndose por ambas partes la oportuna Acta Individual de Constatación de Buena Ejecución cuya fecha se tendrá por Fecha de Finalización Real de aquellas obras. Si se advirtiesen defectos o incumplimientos no graves y subsanables se extenderá dicha Acta en términos favorables a los mismos efectos pero con indicación de tales defectos e incumplimientos y su plazo de subsanación. Si se dictase acta en sentido negativo, por no apreciarse la total y correcta terminación, aunque sea sin la conformidad de la Sociedad quien podrá manifestar lo que convenga a su derecho, la Sociedad deberá continuar su trabajo hasta la total y correcta terminación de las obras repitiéndose oportunamente el proceso de examen y constatación aquí regulado.

Dentro de los (10) días naturales siguientes a la Fecha de Finalización Real de cada obra se determinará, asimismo contradictoriamente, su Valoración Final reconocida en base a las Relaciones Valoradas aprobadas hasta la fecha y la evaluación final y definitiva de las mismas, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Estipulaciones 2.4.6, 2.4.7, 2.4.8 y 3.1.2.

Con el levantamiento del Acta Individual de Constatación de Buena Ejecución de la última de las obras de la Fase I se levantará, asimismo, el Acta de Constatación de Buena Ejecución de la totalidad de las obras de la Fase I, procediéndose igualmente a dejar constancia de la Valoración Final del conjunto de dichas obras.

Estas reglas se aplicarán asimismo en relación con la finalización y valoración de las obras de la Fase II y en defecto de otra previsión expresa, de cualesquiera otras obras futuras aprobadas o dispuestas por el Ayuntamiento.

#### **2.4.10 Garantía**

La Sociedad garantiza la buena ejecución de las obras, conforme a los proyectos y las Reglas del Arte, y la inexistencia de vicios o defectos latentes u ocultos una vez levantadas las respectivas Actas Individuales de Constatación de Buena Ejecución y el Acta de Constatación de Buena Ejecución. La Sociedad deberá en cualquier caso reparar o subsanar a su costa tales eventuales vicios o defectos y asegurar en todo momento la correcta conservación y aptitud funcional de la Infraestructura en los términos indicados en la Estipulación 2.1.

#### **2.4.11 Régimen supletorio**

En todo lo no previsto en la presente estipulación 2.4, se estará en lo procedente al régimen previsto en el TRLCAP en materia de ejecución de obra por el concesionario de obra pública.

### **3 REMUNERACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD**

#### **3.1 Principios generales: variabilidad y disponibilidad**

La remuneración de la Sociedad quedará fijada en atención al principio de riesgo y ventura. Así, toda vez que la Sociedad asume en virtud de este contrato el riesgo de construcción de las obras indicadas en las Estipulaciones 2.4.1(a) y 2.4.1 (b) en los términos indicados en dicha estipulación, y el riesgo de disponibilidad de la Infraestructura, en los términos indicados en esta Estipulación 3, la remuneración de la Sociedad queda sujeta a los siguientes principios:

##### **3.1.1 Sujeción de los pagos a la correcta terminación de las obras.**

Los conceptos previstos en la remuneración de la Sociedad, en atención a la ejecución de las obras de la Fase I, sin perjuicio de su reconocimiento en base al sistema de relaciones valoradas indicado en la Estipulación 2.4.7, sólo se empezarán a pagar como tales a partir de la Fecha de Finalización Real de cada una de obras de que se trate, en los términos indicados en la Estipulación 2.4.9 anterior.

### **3.1.2 Asunción por la Sociedad de las desviaciones de costes de las obras**

La remuneración de la Sociedad quedará fijada en atención a la ejecución de las obras de la Fase I, sólo se reconocerán y pagarán en función del Presupuesto de Inversión indicado en la Estipulación 2.4.6, debiendo correr la Sociedad con los eventuales sobrecostes en los que se incurra. Esto se entiende sin perjuicio de los incrementos o variaciones de costes que sean debidos a modificaciones impuestas o aprobadas por el Ayuntamiento, en los términos indicados en la Estipulación 2.4.8. o a cambios de normativa y a los que traigan causa de sucesos de Fuerza Mayor. Quedan igualmente a salvo los derechos de la Sociedad frente a sus subcontratistas y sus derechos de repetición o indemnización frente a cualquier tercero.

### **3.1.3 Variabilidad en función de disponibilidad.**

La Sociedad reconoce asimismo el carácter variable de su retribución, en los términos indicados en la presente estipulación tercera.

## **3.2 Composición de la remuneración**

La contraprestación a favor de la Sociedad consistirá en una única remuneración dineraria, a cargo del Ayuntamiento, pagadera regularmente durante la vida del contrato. Dicha remuneración única tendrá carácter variable y se compondrá de un elemento básico y de otros elementos en los términos que se describen en esta Estipulación 3.2.

### **3.2.1 Componente básico de la remuneración**

El componente básico de la remuneración queda fijado en un importe anual de OCHENTA MILLONES DE EUROS, (80.000.000 €), IVA excluido, denominado Componente Básico de la remuneración, cantidad que será pagadera a partir de las fechas y de conformidad con las fórmulas de actualización indicadas en las cláusulas siguientes.

### **3.2.2 Componente adicionales de la remuneración**

La remuneración de la Sociedad se completará con el Componente Adicional consistente en una cantidad variable en función del grado de cumplimiento o desviación, por parte de la Sociedad, de los parámetros técnico-funcionales y estándares de calidad establecidos en el PPT.

#### **3.2.2.1 Deducciones**

El Componente Adicional a percibir por la Sociedad será igual a la suma de las cantidades anuales previstas para cada una de las actividades y operaciones a cargo de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la oferta económica del adjudicatario, a la que se restarán las deducciones por incumplimiento, por parte de la Sociedad de estándares y operaciones ordinarias (reguladas mediante requisitos técnico-funcionales) en los términos que seguidamente se indican.

**3.2.2.2 Operaciones reguladas mediante estándares de calidad**

El pago a la Sociedad en concepto de las operaciones reguladas mediante estándares de calidad se realizará en base al cumplimiento de los estándares indicados en el PPT, no en función de la magnitud, tipología o reiteración de las actuaciones ejecutadas. Se consideran incluidas en esta categoría las operaciones que se indican a continuación, con los estándares de calidad definidos en el PPT.

Operaciones reguladas mediante indicadores de servicio:

- Actuaciones en caso de incidentes, emergencias o accidentes.

Operaciones reguladas mediante indicadores de estado:

- Operaciones de limpieza
- Operaciones de conservación y limpieza de elementos de drenaje.
- Operaciones de conservación en taludes
- Operaciones de conservación en cerramientos
- Operaciones de conservación en jardinería, plantaciones y vegetación
- Operaciones de conservación de firmes.
- Operaciones de conservación en estructuras, obras de fábrica y muros
- Operaciones de conservación en señalización horizontal.
- Operaciones de conservación en señalización vertical
- Operaciones de conservación en balizamiento, isletas y bordillos.
- Operaciones de conservación en sistemas de contención
- Operaciones de mantenimiento de Sistemas de Gestión de Tráfico.
- Operaciones de mantenimiento del funcionamiento de instalaciones eléctricas
- Operaciones de mantenimiento del funcionamiento de instalaciones en túneles.

El pleno cumplimiento de los estándares de calidad otorgará a la Sociedad el derecho a percibir la totalidad del importe indicado en la proposición económica del adjudicatario para cada grupo de operaciones. En caso de incumplimiento de los referidos estándares de calidad, tales importes quedarán sujetos a deducciones. Estas deducciones serán iguales al porcentaje que representen las

muestras analizadas en las que se detecte el incumplimiento de alguno de los estándares de calidad respecto del total de muestras analizadas. Tal análisis por muestreo se realizará en los términos establecidos en el **apartado 4.2.2. del PPT.**

### **3.2.2.3 Operaciones de carácter ordinario (reguladas mediante requisitos técnico funcionales)**

El pago a la Sociedad en concepto de las operaciones de carácter ordinario (atendiendo a parámetros técnico-funcionalcs) se realizará en base al grado de cumplimiento de las periodicidades, requisitos funcionales y de grado de deterioro y/o Planes de Acción establecidos en el PPT y no en función de la magnitud, tipología o reiteración de las actuaciones ejecutadas.

Se consideran incluidas en esta categoría las siguientes operaciones, con los objetivos funcionales, periodicidades y Planes de Acción definidos en el PPT.

Operaciones para las que se exige el cumplimiento de un determinado servicio:

- Servicio Técnico.
- Operación de la red.
- Seguridad en túneles.

Operaciones para las que se exigen requisitos funcionales, de deterioro y/o periodicidades fijas:

- Operaciones de limpieza.
- Operaciones de conservación ordinaria de drenaje.
- Operaciones de conservación ordinaria de taludes.
- Operaciones de conservación ordinaria de cerramientos.
- Operaciones de conservación ordinaria de jardinería.
- Operaciones de conservación ordinaria de estructuras, obras de fábrica y muros.
- Operaciones de conservación ordinaria de señalización horizontal.
- Operaciones de conservación ordinaria de señalización vertical.
- Operaciones de conservación ordinaria de balizamiento, isletas y bordillos.
- Operaciones de conservación ordinaria de sistemas de contención.
- Operaciones de conservación ordinaria de instalaciones eléctricas.

- Operaciones de conservación ordinaria de túneles.
- Operaciones de conservación ordinaria de elementos del sistema de gestión de tráfico.
- Operaciones de conservación ordinaria de elementos del sistema eléctrico y de alumbrado.
- Operaciones de conservación ordinaria de elementos de seguridad en túnel.

El pleno cumplimiento de las periodicidades, objetivos funcionales y de grado de deterioro o Planes de Acción establecidos otorgará a la Sociedad el derecho a percibir la totalidad del importe indicado en la proposición económica del adjudicatario para cada grupo de operaciones, descontándose en caso contrario las deducciones siguientes.

En el caso de operaciones para las que se exige una periodicidad fija, las deducciones serán iguales al porcentaje que represente las operaciones que no se han realizado con la debida periodicidad sobre el total de las operaciones que exigen una periodicidad fija examinadas, de conformidad con lo previsto en el **apartado 4.2.2. del PPT.**

En el caso de operaciones para las que se exigen requisitos funcionales y de grado de deterioro, las deducciones serán iguales al porcentaje que representen las muestras analizadas en las que se detecte el incumplimiento de los objetivos funcionales y de grado de deterioro respecto del total de muestras analizadas. Tal análisis por muestreo se realizará en los términos establecidos en el **apartado 4.2.2. del PPT.**

En el caso de operaciones para las que se exige el cumplimiento de un Plan de Acción cualquier incumplimiento del mismo dará lugar a que no sea de abono la partida correspondiente en la mensualidad en que se produzca el incumplimiento de dicho Plan de Acción.

### 3.2.3 Fórmulas de actualización

Tanto la Cantidad Anual Básica como los importes indicados en el **apartado 3.2.2** anterior, serán objeto de actualización en base al Índice de Precios al Consumo (IPC). A estos efectos se entiende por IPC el índice general de evolución de precios que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. La indexación se realizará aplicando la siguiente fórmula.

$$R_n = R_{n-1} * (1 + P)$$

Donde:

$R_n$  son las remuneraciones del año  $n$ .

$R_{n-1}$  son las remuneraciones del año  $n-1$

P es la tasa de crecimiento interanual de precios, referida a diciembre del año n-1.

### **3.2.4 Adaptación en función de las obras y en el caso de variaciones reconocidas en el Presupuesto de Inversión**

Los importes de la remuneración indicados en los apartados anteriores han quedado fijados teniendo en cuenta la realización de las obras de la Fase I, en base al Presupuesto de Inversión indicado en la Estipulación 2.4.6. Tan pronto como el Ayuntamiento disponga la ejecución de las obras de la Fase II indicadas en la Estipulación 2.4.1. (b), se adaptará la cuantificación de la remuneración de la Sociedad en atención a su ejecución aplicando los principios indicados en el Anexo 6 sobre Restablecimiento del Equilibrio Económico.

Los cambios reconocidos en el Presupuesto de Inversión de las obras de la Fase I, resultantes de variaciones introducidas o aceptadas por el Ayuntamiento darán lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante el oportuno incremento o disminución de la remuneración de la Sociedad, todo ello según las directrices establecidas en el Anexo 6 sobre Restablecimiento del Equilibrio Económico.

### **3.2.5 Compensación financiera por retraso por causas ajenas a la Sociedad.**

En los supuestos indicados en la Estipulación 2.4.5. (b), la Sociedad tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante el oportuno incremento o variación de su remuneración, todo ello según las directrices establecidas en el Anexo 6 sobre Restablecimiento del Equilibrio Económico.

### **3.2.6 Etapas de cobro en atención a la ejecución de las obras**

#### **(A) Primera etapa hasta la Fecha de Finalización Real de las obras de la Fase I**

Hasta la Fecha de Finalización Real de todas las obras de la Fase I, la remuneración de la Sociedad se fijará haciendo abstracción del elemento de inversión correspondiente a las actuaciones no terminadas de las obras de la Fase I, y atendiendo al siguiente esquema:

A cada una de las distintas obras de la Fase I queda asignado un porcentaje que corresponde a la proporción que representa su respectivo presupuesto de inversión respecto del Presupuesto de Inversión total de toda la Fase I. Dichos porcentajes respectivos han quedado indicados en el Anexo 4 descriptivo de las obras de la Fase I. A la Fecha de Finalización Real de cada una de las obras de la Fase I, la Sociedad empezará a cobrar un porcentaje del Componente Básico y del Componente Adicional equivalente al porcentaje asignado a la obra de que se trate, en el bien entendido que la remuneración de la Sociedad no podrá ser nunca inferior a los pagos indicados en el Anexo 7.

**(B) Segunda etapa desde la Fecha de Finalización Real de las obras de la Fase I.**

A partir de la Fecha de Finalización Real de todas las obras de la Fase I, se devengará la remuneración general establecida en las Estipulaciones 3.1. y 3.2.

**3.2.7 Liquidación y términos de pago**

**(A) Pagos provisionales y liquidación**

La remuneración de la Sociedad se hará efectiva mediante pagos mensuales (los "Pagos Mensuales") a efectuar por el Ayuntamiento el último día laborable de cada mes. Los Pagos Mensuales se compondrán de una duodécima parte del Componente Básico y de una duodécima parte del Componente Adicional si bien esta segunda parte tendrá mero carácter provisional y queda sujeta a la liquidación semestral que se indica en la Estipulación 3.2.7 (b). Durante los primeros seis meses de devengo del Componente Adicional, los Pagos Mensuales se harán por la totalidad de aquél y sin deducción alguna. En los períodos semestrales sucesivos, los Pagos Mensuales se harán sobre la base del Componente Adicional que hubiese resultado de la liquidación semestral inmediatamente precedente.

**(B) Liquidaciones semestrales del Componente Adicional**

A los efectos de este contrato, su duración, se entiende dividida en períodos semestrales de liquidación (los "Períodos de Liquidación"). Transcurrido cada Período de Liquidación, se producirá la cuantificación de las cantidades reales devengadas a favor de la Sociedad en concepto de Componente Adicional (es decir, teniendo en cuenta las posibles deducciones indicadas en la Estipulación 3.2.2.1) y su liquidación mediante el pago o cobro de la cantidad que resulte a favor o en contra de la Sociedad respecto de las cantidades en concepto de Componente Adicional incluidas en los Pagos Mensuales correspondientes al Período de Liquidación liquidado. Tal liquidación deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización del último Período de Liquidación. La liquidación se hará por el Ayuntamiento en base a la propuesta escrita y razonada que formule la Sociedad, contrastada y verificada por el Ayuntamiento directamente o mediante gabinete de auditoría de calidad externo (la "Inspección") indicado en la **cláusula 4.2 del PPT**. Si la Sociedad discrepase de la liquidación efectuada, podrá solicitar, en los siete (7) días naturales siguientes, un nuevo examen de los puntos controvertidos tras el cual el Ayuntamiento confirmará o modificará la liquidación efectuada.

El pago de la cantidad resultante deberá producirse dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la primera liquidación por el Ayuntamiento

La Inspección será confiada por períodos de tres (3) años renovables a una firma profesional independiente, a designar por decisión unánime de los miembros del Comité de Seguimiento indicado en la Estipulación 4.1.6., y sus honorarios serán de cuenta de la Sociedad.

**(C) Intereses de demora a cargo del Ayuntamiento**

En caso de que las cantidades líquidas, vencidas y exigibles a favor de la Sociedad, ya sea en concepto de remuneración o por cualquier otro concepto, no se paguen en las fechas previstas en el presente contrato, se devengará a favor de ésta y en contra del Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha en que las cantidades debieron ser abonadas, un interés de demora en los términos previstos en el artículo 99.4 del TRI.CAP.

**(D) Impuesto sobre el Valor Añadido**

A las cantidades indicadas en la presente estipulación tercera se les añadirá el importe que corresponda en concepto de IVA.

**3.2.8 Subvenciones**

El Ayuntamiento no aportará ninguna subvención a la Sociedad destinada a cubrir su eventual déficit.

En el supuesto de que el Ayuntamiento o la propia Sociedad tuviesen derecho a algún tipo de subvención en los términos indicados en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por razón del proyecto, actividad, objetivos o comportamientos contemplados en el presente contrato, las mismas serán percibidas por quien corresponda, sin que ello suponga alteración de los principios de riesgo y ventura y pagos por disponibilidad aquí previstos.

**4 OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**4.1 Principio de riesgo y ventura: restablecimiento del equilibrio**

**4.1.1 Ejecución a riesgo y ventura de la Sociedad.**

Queda pactado que la ejecución de las obras y la prestación del servicio se realizarán a riesgo y ventura de la Sociedad. La Sociedad reconoce que las previsiones del presente contrato sobre prestaciones y remuneración y otras determinarán la asunción por su parte del riesgo de construcción de las obras, incluyendo los riesgos de retraso, respeto de especificaciones, defectuosa ejecución, daños a terceros e incrementos de costes y del riesgo de disponibilidad de las Infraestructuras, debiendo estar la Sociedad a lo allí previsto.

**4.1.2 Repercusión financiera y restablecimiento del equilibrio como consecuencia de variaciones introducidas por la Administración o por riesgo imprevisible.**

No obstante lo dispuesto en la Estipulación 4.1.1. anterior, la Sociedad tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en el supuesto de que las variaciones introducidas por el Ayuntamiento en uso de sus prerrogativas alteren negativamente ese equilibrio económico-financiero. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero operará asimismo en el caso de que circunstancia sobrevenidas e imprevisibles determinares, en cualquier sentido, la ruptura de la economía del contrato. En tal caso, ésta tendrá derecho a la oportuna compensación financiera, en los términos previstos en el presente contrato y, en lo no previsto, de acuerdo con el principio de resarcimiento pleno (principio que incluirá, sin limitación, los sobrecostos o perjuicios financieros de acuerdo con las operaciones contratadas con los Financiadores y el lucro cesante o la rentabilidad dejada de obtener por los accionistas de la Sociedad según la tasa interna de rentabilidad que resulte de la oferta del Socio Privado, todo ello siguiendo las líneas del Anexo 6 sobre Restablecimiento del Equilibrio. Queda aclarado que, cuando proceda, este restablecimiento podrá operar a favor del Ayuntamiento y redundar en una disminución de las cantidades a pagar por éste.

#### **4.1.3 Fuerza mayor**

El mismo principio indicado en la Estipulación 4.1.2. anterior será aplicable en los supuestos de Fuerza Mayor, dado su carácter excepcional y extraordinario, sin que ello desvirtúe por lo tanto el principio de riesgo y ventura y asunción de riesgos indicado en la Estipulación 4.1.1. anterior. A tal efecto se entenderá que son supuesto de fuerza mayor únicamente los siguientes: 1- los incendios causados por la electricidad atmosférica; 2- fenómenos naturales de efectos catastróficos como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimiento del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes; 3- los destrozos ocasionados violentamente en tiempos de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público y los actos de terrorismo.

#### **4.1.4 Derechos de la Sociedad**

Corresponderá a la Sociedad, sin perjuicio de los derechos previstos expresamente en otras cláusulas del presente Contrato, los siguientes derechos:

**(A) Derecho a ocupar los terrenos.**

La Sociedad tendrá derecho a ocupar la Infraestructura, así como cualesquiera otros terrenos fueran necesarios para la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

**(B) Derecho a la contraprestación.**

La Sociedad tendrá derecho a recibir, durante toda la vigencia del presente Contrato y hasta su extinción, la contraprestación establecida en estipulación tercera anterior, en los términos y condiciones establecidas en la misma.

**(C) Derecho al mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato**

La Sociedad tendrá derecho al mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, en los términos previstos en la Estipulación 4.1.2. anterior y demás estipulaciones del presente contrato.

#### 4.1.5 Obligaciones de la Sociedad

##### (A) Canon a favor del Ayuntamiento

La Sociedad satisfará regularmente al Ayuntamiento durante la vigencia del presente contrato el correspondiente canon por el otorgamiento de los derechos previstos en el mismo, en los términos indicados en el acuerdo municipal adoptado por [ ] el [ ] de [ ] de 2004 cuyos términos son los indicados en el Anexo 8. Queda aclarado, en evitación de dudas, que en el caso de resolución anticipada del presente contrato por cualquier causa cesará la obligación de pagar el canon, liquidándose únicamente la parte proporcional del último período en curso.

##### (B) Seguros

La sociedad mixta deberá suscribir y pagar las primas correspondientes a las pólizas de seguros que se establecen detalladamente en el Anexo 9 del presente contrato. Mientras esté vigente el presente contrato la Sociedad deberá justificar documentalmente, en cada ejercicio, el pago de las correspondientes primas de seguros. Cualquier modificación en las pólizas, deberá ser aprobada previamente por el Ayuntamiento y los límites asegurados se deberán actualizar anualmente de acuerdo con el IPC estatal del año anterior.

##### (C) Auditoría e información

La Sociedad deberá proporcionar al Ayuntamiento, toda la información solicitada para el seguimiento de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, la Sociedad deberá entregar al Ayuntamiento no más tarde del 30 de junio de cada año, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria anual de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditados y aprobados por los órganos sociales competentes. Deberá, asimismo facilitar la información sobre inversión realizada y amortizada en los términos y a los efectos indicados en la Estipulación 8.2.5 (e).

##### (D) Varios

###### (a) Igualdad de acceso al Servicio

La Sociedad deberá admitir la utilización de la Infraestructura por todo usuario, en las condiciones previstas en la reglamentación del servicio, de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación.

**(b) Progreso de la ciencia**

La Sociedad deberá mantener la Infraestructura de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras, de seguridad de los usuarios u otra normativa que resulte de aplicación. Si los cambios o nuevas previsiones de tal normativa se producen a la iniciación o durante la ejecución de las obras indicadas en la Estipulación 2.4, las mismas darán lugar, en su caso, a las oportunas modificaciones de proyecto y a la revisión del Presupuesto de Inversión, en los términos indicados en la Estipulación 2.4.8. y en la Estipulación 3.1.2. Si los cambios o nuevas previsiones se produjesen en otros momentos, ambas partes se consultarán para determinar sus implicaciones concretas, las eventuales modificaciones a introducir en la reglamentación del servicio y el posible incremento de costes o nuevas inversiones que llevan aparejadas. El Ayuntamiento resolverá entonces lo procedente, impartiendo las oportunas indicaciones a la Sociedad. Se fijará entonces contradictoriamente la modificación en la remuneración de la Sociedad que sea necesaria para atender esta circunstancia imprevisible y mantener el equilibrio económico del contrato, de conformidad con lo previsto en el anexo 6 sobre Restablecimiento del Equilibrio.

**(c) Daños**

La Sociedad deberá indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de la explotación de la Infraestructura cuando le sean imputables.

**(d) Imagen corporativa**

La Sociedad deberá mantener una imagen e identidad corporativa acorde con su condición de Sociedad de Economía Mixta. La Sociedad sólo utilizará los signos, emblemas y demás iconos o menciones al Ayuntamiento en los términos y condiciones que se aprueben expresamente por el Ayuntamiento.

**(e) Publicidad, carteles**

La Sociedad deberá instalar carteles en la Infraestructura, en particular durante la ejecución de las obras, con los signos, emblemas, iconos y menciones que sean aprobados por el Ayuntamiento.

**(f) Medios propios y local**

La Sociedad deberá contar con el personal y los medios propios necesarios para realizar sus prestaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación 6 sobre subcontrataciones. Se adjunta al presente contrato como Anexo 10 a efectos indicativos, el organigrama directivo y relación de personal de la Sociedad. La Sociedad contará asimismo con unos locales, en propiedad o alquiler, acordes con su condición de

Sociedad y que transmitan los valores de austeridad, eficiencia y dignidad inherentes al servicio público.

**(g) Otros**

La Sociedad tendrá las restantes obligaciones establecidas en el presente contrato y en el ordenamiento jurídico.

**4.1.6 Derechos y Prerrogativas del Ayuntamiento**

**(A) Interpretación del contrato**

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades, podrá clarificar e interpretar, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento, las estipulaciones del presente contrato, todo ello en relación con las normas que resultaren de aplicación del TRLCAP y sus disposiciones de desarrollo y en los términos previstos en la Estipulación 1.2. del presente contrato.

**(B) Inspección**

El Ayuntamiento de Madrid vigilará y controlará el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación relacionados con el objeto del contrato durante todo el periodo de la misma. Dichas actividades de inspección, vigilancia y control se realizarán en los términos y condiciones y con los medios señalados en el PPT. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades genéricas del Ayuntamiento de Madrid para garantizar la correcta prestación del servicio.

**(C) Cambios en la regulación del Servicio**

El Ayuntamiento podrá introducir cambios en la regulación del servicio en cualquier momento, con audiencia previa de la Sociedad. Si tales cambios implicasen mayores prestaciones a cargo de la Sociedad o cualquier otro cambio adverso en su situación patrimonial, se estará al mismo régimen indicado en la Estipulación 4.1.2.

**(D) Policía**

El Ayuntamiento de Madrid ejercerá las funciones de policía en el uso y explotación de la vía urbana en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica, sin perjuicio de las tareas auxiliares en las que colabore la Sociedad en los términos establecidos en el presente Contrato, en el Pliego o en el PPT.

**(E) Varios**

Adicionalmente a los derechos reconocidos en el presente Contrato, el Ayuntamiento ostentará cualesquiera otros que le sean reconocidos en el TRLCAP o en las otras leyes que resultaran de aplicación.

## **5 PENALIDADES**

### **5.1 Responsabilidad de la Sociedad por incumplimientos.**

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, en el Pliego y en el PPT, llevará consigo la imposición a la Sociedad de las penalidades establecidas en la presente estipulación, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

2. El presente régimen de penalidades se aplicará por el Ayuntamiento de Madrid, independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato. En tal supuesto, la Administración podrá iniciar el procedimiento de extinción del contrato por incumplimiento previsto en el presente Contrato.

3. Este régimen de incumplimientos y penalidades es independiente de las infracciones y penalidades en que pudiera incurrir la Sociedad o el socio privado, por actos ajenos al vínculo del servicio público y que se regirán, en su caso, por las normas sectoriales aplicables.

### **5.2 Cuadro de faltas o infracciones**

#### **(A) Faltas leves**

Se considerarán faltas leves los siguientes actos u omisiones imputables a la Sociedad o de los que deba responder:

- Falta de higiene, limpieza o buen estado de la indumentaria, vehículos y maquinaria destinados al Contrato.
- No garantizar la adecuación de las instalaciones a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas o que, eventualmente se establezcan, por la Administración.
- La falta de respeto con el público de los empleados del servicio.
- No cumplir y hacer cumplir las normas de policía, sin que esta conducta sea reiterada.
- No cumplir las disposiciones del presente Contrato con relación al local con el que debe contar la Sociedad.

## ANEXO V

- 28 -

Se considerarán igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente Contrato, en el PPT, y en la demás normativa aplicable no calificados como graves en los términos dispuestos posteriormente.

### (B) Faltas graves

Se considerarán faltas graves los siguientes actos u omisiones imputables a la Sociedad o de los que deba responder:

#### b.1 Generales.

- Los incumplimientos de la normativa de obligado cumplimiento en materia laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales o fiscal, del Plan de Seguridad y Salud, de las obligaciones económicas derivadas de las retenciones a practicar a los empleados por IRPF y Seguridad Social, o de la subrogación en los derechos y obligaciones laborales.
- Ceder o subcontratar partes de las prestaciones reguladas en el presente Contrato infringiendo las previsiones del mismo a estos efectos.
- Falsear cualquier información a suministrar al Ayuntamiento de Madrid u obstaculizar sus labores de inspección.
- Incumplimiento de la normativa relativa al medio ambiente y seguridad y salud o incumplimiento de normativa de aplicación en obra pública, instalaciones eléctricas o mecánicas.
- No cumplir con las indicaciones del Director del Contrato o con las órdenes registradas en el Libro de Órdenes o en las Actas de Inspección, siempre y cuando sean procedentes y conformes al presente Contrato.
- La falta de contratación de las pólizas de seguro que la Sociedad está obligada a suscribir en cada una de las fases del presente contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones relativas a las citadas pólizas, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Contrato.
- El incumplimiento de las indicaciones y/o instrucciones de los responsables del Ayuntamiento de Madrid competentes en la explotación del servicio.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas a las garantías definitivas de construcción y de explotación, en los términos dispuestos por el presente Contrato.
- La no solicitud u obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución del presente contrato.

## ANEXO V

- 29 -

- Reiteración de tres o más incumplimientos leves en el periodo de seis meses.
- No admitir la utilización de la Infraestructura por los usuarios en condiciones de igualdad, universalidad y no discriminación.

### b.2 En la ejecución de la obra.

- Los incumplimientos y penalidades regulados en el artículo 95 del TRI.CAP serán aplicables en la fase de construcción de la obra. De acuerdo con ello, en el caso de que la Sociedad incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo de finalización de las obras, el Ayuntamiento podrá imponerle penalidades diarias en proporción de 0,12 euros por cada 601,01 euros del presupuesto del tramo de obra respecto del cual se produzca la demora. Estas penalidades serán sustitutivas de las previstas en esta cláusula con carácter general, pero a las mismas también les serán de aplicación los topes máximos previstos para estas penalidades.
- El incumplimiento de lo establecido en los respectivos Proyectos de Construcción y Plan de Aseguramiento de la Calidad.
- No respetar los parámetros de calidad y seguridad establecidos en los pliegos, o realizar unidades de obras defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas a los Proyectos.
- Ejecutar las obras incumpliendo las instrucciones dadas por el Ayuntamiento de Madrid.
- No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Administración contratante pueda conocer el estado financiero de la Sociedad en cualquier momento. Específicamente será infracción grave la no presentación o presentación con errores graves de las relaciones valoradas previstas en el presente Contrato.
- Incumplimiento del plazo de presentación o de las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Obstrucción de las tareas inspectoras del Ayuntamiento de Madrid.
- Incumplimiento generalizado o grave de las obligaciones de señalización de las obras. Una falta de señalización será grave si da lugar a un riesgo de accidente con probables daños para personas físicas.
- La falta de comunicación oportuna a la Administración en el supuesto de que la sociedad encontrase restos arqueológicos y similares, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, sin perjuicio del resto de sanciones que corresponda según la legislación aplicable.

## b.3 En la explotación del servicio.

- La no actuación o la actuación muy deficiente en situaciones de emergencia o de grave riesgo para la prestación del servicio o para la integridad de la infraestructura.
- Actuación con deficiencias en situaciones de emergencia o de grave riesgo si se producen, como consecuencia de la incidencia, daños graves a personas, a la propia infraestructura o se afecte de manera grave a la prestación del servicio.
- La no realización de un trabajo programado en el plazo correspondiente.
- La inasistencia a un incidente, emergencia o accidente (en los términos definidos en el PPT) que hubiera sido detectada por la Sociedad mediante cualquiera de sus sistemas de control o bien que hubiera conocido el servicio de comunicaciones de la sociedad a través de terceros o del propio Ayuntamiento de Madrid, independientemente de la aplicación de deducciones a que de lugar tales incumplimientos.
- La inexistencia o grave insuficiencia de la documentación que, de acuerdo con el **apartado 5 del PPT**, está la Sociedad obligada a preparar y tener en su poder.
- Cualquier acción u omisión de la Sociedad que impida al Ayuntamiento de Madrid el acceso, en cualquier momento, a la documentación que, de acuerdo con el **apartado 5 del PPT**, está la Sociedad obligada a preparar y tener en su poder.
- El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio de las operaciones no programadas ordenadas por el Director.
- La denegación del acceso al Ayuntamiento de Madrid a cualquier punto de la infraestructura o a las instalaciones de la Sociedad.
- Imposibilidad de localizar, con carácter inmediato, al personal de la Sociedad adscrito con carácter permanente a la atención de incidencias, emergencias y accidentes.
- La inasistencia, con todos los medios al alcance de la Sociedad, a la Policía municipal, nacional, equipos sanitarios, bomberos, etc, en el caso de incidencia, emergencia o accidente.
- No llevar los adecuados controles de gastos y costes de la actividad para que la Administración contratante pueda conocer el estado financiero de la sociedad en cualquier momento del periodo de explotación del servicio.

### 5.3 Cuantía de las Penalidades

- Las infracciones graves serán sancionadas con una penalización de entre CINCUENTA MIL (50.000) y SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) EUROS.
- Las infracciones leves serán sancionadas con una penalización de entre TRES MIL (3.000) y CINCUENTA MIL (50.000) EUROS.

Topes máximos: Las penalidades aplicables a la Sociedad en los términos antes indicados y sumadas en su caso a las multas coercitivas indicadas en la Estipulación 5.6. siguiente, no podrán exceder, en cada año, del importe alzado de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000 €). Las penalidades que no lleguen a imponerse por exceder de dicho tope anual se aplicarán y sumarán en su caso a las del ejercicio siguiente, siempre con sujeción a dicho tope y así sucesivamente. Queda asimismo entendido que, a la extinción del contrato anticipadamente o no, no serán aplicables en modo alguno las penalidades no aplicadas en el último ejercicio por virtud del tope anual correspondiente.

### 5.4 Graduación de las penalidades

En la imposición de penalidades por el Ayuntamiento se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación: (i) el tipo de incumplimiento; (ii) la importancia económica del incumplimiento; (iii) la existencia de intencionalidad en el incumplimiento; (iv) la naturaleza de los perjuicios causados con motivo del mismo; (v) la reincidencia, por incurrir, en el término de un año, en más de un incumplimiento de la misma naturaleza; (vi) el beneficio obtenido por la Sociedad.

### 5.5 Procedimiento para la imposición de penalidades

#### (A) Caracteres generales

1. La imposición de penalidades por infracciones graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en las cláusulas siguientes.
2. Todas las penalidades se impondrán por el Ayuntamiento, previa audiencia a la Sociedad en el plazo de diez (10) días.
3. Para la imposición de penalidades leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el párrafo anterior, salvo el trámite de audiencia a la sociedad.

**(B) Inicio del procedimiento de imposición de penalidades**

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección, bien por otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

**(C) Instrucción del procedimiento en el caso de infracciones graves**

Los expedientes se tramitarán por la Administración mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

1. La incoación del expediente se acordará por la Administración. En la misma providencia se nombrará instructor y se notificará a la Sociedad la iniciación del expediente de imposición de penalidades.
2. El instructor formulará pliego de cargos, que contendrá el hecho o hechos imputados, notificándose a la Sociedad y concediéndole plazo de 15 días para contestarlo.
3. La propuesta de imposición de penalidades con las actuaciones se remitirá al órgano de contratación que dictará la resolución que estime oportuna sobre las penalidades.

**(D) Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario**

1. Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si la Sociedad reconoce su responsabilidad, se podrá, en cualquier momento, resolver el procedimiento, con la imposición de la penalidad que proceda.
2. En este supuesto, se podrán aplicar reducciones de entre el 15% y el 25% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de los elementos pertinentes a los efectos de graduar la misma.

**5.6 Multas coercitivas**

Con independencia del régimen de penalidades impuestas a la Sociedad, el Ayuntamiento podrá también imponerle multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de tres mil (3.000) euros.

## 6 SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y MODIFICACIÓN

### 6.1 Subcontratación

La Sociedad podrá subcontratar la realización de algunas de las prestaciones objeto del presente contrato, distintas de las que debe realizar [ ], S.A. en virtud de su contrato con aquélla, si bien, a estos efectos, la Sociedad deberá comunicar previamente a la Administración, las empresas con las que, en su caso contratará la prestación de los servicios, indicando el alcance de los trabajos que encargará a cada uno de los subcontratistas. A esta comunicación se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa subcontratista no ha dejado de cumplir las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

### 6.2 Cesión del Contrato

La cesión del contrato por el contratista a un tercero podrá autorizarse por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 114 TRLCAP.

En el caso de autorización de la cesión, [ ], S.A. deberá vender sus acciones en MADRID CALLE 30, S.A. al cesionario, comprometiéndose [ ], S.A. a modificar sus Estatutos Sociales a los efectos de eliminar cualquier referencia a MADRID CALLE 30, S.A. (incluyendo su denominación) y a no utilizar sus signos distintivos, marcas, logos, etc. Por su parte el cesionario deberá comprar las citadas acciones a través de una sociedad de nueva creación que venga a sustituir a [ ], S.A. en su posición en el presente contrato. Esta sociedad de nueva creación deberá disponer de los mismos medios técnicos y financieros exigidos en esta licitación a los cedentes y asumirá la posición de [ ], S.A. en el contrato suscrito entre ésta y la Sociedad.

Adicionalmente a lo anterior, el cesionario, directamente o a través de la sociedad de nueva creación antes indicada, deberá subrogarse en la posición de [ ], S.A. en relación con el préstamo subordinado concedido a MADRID CALLE 30, S.A., si este préstamo hubiera sido concedido por el propio cedente. En el caso de que hubiera sido concedido por una entidad financiera designada por éste, el préstamo podrá mantenerse o ser cedido al propio cesionario o a otra entidad de crédito que éste designe.

Asimismo, la Administración podrá autorizar al accionista o accionistas de [ ], S.A. la venta de las acciones de su titularidad en dicha compañía, siempre y cuando se den los requisitos previstos en el art. 114 TRLCAP.

### **6.3 Modificación del Contrato**

#### **(A) General**

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

#### **(B) Régimen legal**

La modificación del contrato se sujetará a lo dispuesto por los artículos 101 y 163 del TRLCAP.

#### **(C) Restablecimiento del equilibrio**

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar a la Sociedad de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato en los términos de la Estipulación 4.1.2.

## **7 BIENES Y LICENCIAS**

### **7.1 Titularidad sobre bienes y derechos**

#### **(A) Derecho real administrativo**

Sin perjuicio de su naturaleza de bienes de dominio público titularidad del Ayuntamiento de Madrid, la Sociedad será titular, de manera inherente a las relaciones derivadas del presente contrato, de un derecho real sobre las obras, construcciones e instalaciones fijas que construya en ejecución del presente contrato y, durante el periodo de duración del mismo tendrá, respecto de las mismas, los derechos y obligaciones del propietario, todo ello en los términos previstos en el TRLCAP.

#### **(B) Uso conforme al contrato**

Asimismo, la Sociedad tendrá derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la M-30 en los términos que han sido descritos en el presente contrato. Dicho derecho incluirá el de utilizar, exclusivamente para la construcción de las obras, las aguas que afloran o los materiales que aparezcan durante su ejecución, previa autorización de la Administración competente, en cada caso, para la gestión del dominio público correspondiente.

**(C) Inventario**

A efectos de distinguir la titularidad de los bienes y derechos afectos a la obra y al servicio que explotará y conservará la Sociedad, ésta elaborará un inventario en los términos y condiciones previstos en el apartado 5 del PPT.

**7.2 Titularidad económica de las inversiones realizadas.**

El Ayuntamiento conservará en última instancia la titularidad de la Infraestructura, incluidas las mejoras, modificaciones y nuevos elementos de las mismas como consecuencia de las obras de mejora indicadas en la Estipulación 2.4., en su condición de bien demanial, en los términos indicados en la Estipulación 7.1 anterior. No obstante, en atención al principio de riesgo y ventura y de transmisión de riesgos de construcción y disponibilidad, en los términos indicados en las Estipulaciones 3.1., 4.1. y restantes del presente Contrato, queda entendido que la Sociedad ostenta a estos efectos sobre la Infraestructura y sus inversiones de reforma, conservación o reposición, plenas responsabilidades y facultades, en los términos del presente contrato. En reflejo de ello, y de lo establecido en la Estipulación 7.1., contabilizará en su activo, en los términos previstos en la normativa contable de aplicación, sus derechos sobre las nuevas inversiones que realice en virtud del presente contrato.

**7.3 Explotación de elementos o zonas accesorias**

**(A) General**

Será el Ayuntamiento, en tanto que titular del dominio público, quien conservará las potestades y facultades de explotación o utilización de los elementos de la Infraestructura susceptibles de uso exclusivo o aprovechamiento especial o de cualquier otra forma de explotación o utilización, conforme a derecho, todo ello sin perjuicio de los derechos de la Sociedad y de las condiciones necesarias para la óptima prestación del servicio objeto del presente contrato. El Ayuntamiento podrá pues otorgar concesiones o autorizaciones a terceros y a la propia Sociedad, conforme a los oportunos procedimientos.

**(B) Concesiones o autorizaciones a la propia Sociedad.**

Si se otorgasen concesiones y/o autorizaciones a la propia Sociedad y esto supusiese ingresos a su favor, ésta estará obligada a llevar una contabilidad específica al efecto o incluso, si así lo solicitase el Ayuntamiento a constituir una filial para su tenencia y explotación. Los correspondientes títulos habilitantes preverán los eventuales efectos sobre los mismos de la resolución del presente contrato y los derechos y obligaciones de la Sociedad en el supuesto de que tal resolución acarree la extinción de aquellos títulos. Determinarán asimismo en lo posible la ordenada atribución de derechos o de pagos a la Sociedad y a los respectivos Financiadores del presente contrato y a los de las concesiones u autorizaciones, en evitación de confusiones o compensaciones innecesarias.

#### 7.4 Autorizaciones, licencias y tributos

##### (A) Autorizaciones y licencias

La Sociedad estará obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones de cualquier Organismo público o privado sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a ésta última le corresponda. La Sociedad informará al órgano contratante de cuantas licencias y autorizaciones solicite.

##### (B) Tributos

Asimismo, la Sociedad estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos, el importe de los tributos, gastos y exacciones derivados de las licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, todo ello sin perjuicio de las eventuales bonificaciones o exenciones que pudieran estar recogidas en las correspondientes ordenanzas. Si se entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la Sociedad deberá comunicar, en su caso, la interposición de los recursos pertinentes a la Administración.

#### 7.5 Hallazgos

##### (A) General

La Sociedad protegerá el dominio público que quede vinculado a la vía urbana, en especial preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.

##### (B) Patrimonio Histórico

Si la Sociedad, al realizar las obras previstas en este contrato, descubriera restos arqueológicos, obras de arte, monedas, antigüedades u otros objetos de similares características lo comunicará a la Administración y se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 9 de julio, que aprueba las Normas Reguladoras de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de Madrid. La Sociedad tiene la obligación de adoptar o imponer a terceros todas las precauciones que, para la extracción de tales objetos, le sean indicadas por la Administración. Asimismo, la Sociedad tendrá derecho a que se le abonen los excesos de gastos que tales trabajos le causen. La Sociedad será responsable subsidiario de las sustracciones o desperfectos que se puedan producir en relación con los referidos objetos.

Si los sucesos y actuaciones antes indicados provocan retrasos o sobrecostes significativos, la Sociedad podrá solicitar al Ayuntamiento las adaptaciones o reequilibrios económicos que procedan.

## 8 EXTINCIÓN DEL CONTRATO

### 8.1 Causas

El presente contrato se extinguirá por el cumplimiento del mismo, por su resolución y por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Serán causas de resolución de este contrato las previstas expresamente en los apartados siguientes. La resolución tendrá los efectos establecidos en esta cláusula.

#### (A) Resolución por incumplimientos de la Sociedad

El Ayuntamiento podrá acordar la resolución del presente contrato en los siguientes supuestos de incumplimiento de la Sociedad:

##### (a) Incumplimientos relacionados con las obras

- (i) Si la Sociedad no diese comienzo a la ejecución de las obras previstas en el presente contrato en los términos y plazos indicados en el presente contrato después de ser expresamente apercibida por el Ayuntamiento.
- (ii) Si se paralizase la ejecución de las obras, por causas imputables a la Sociedad, durante un plazo superior a ciento ochenta (180) días, después de ser expresamente apercibida por el Ayuntamiento.
- (iii) Si la Sociedad no concluyese íntegramente las obras dentro de los trescientos (300) días meses siguientes a la Fecha de Finalización prevista, obteniendo la oportuna Acta de Constatación de Buena Ejecución, en los términos indicados en presente.
- (iv) Si se constatare una desviación sustancial en el coste real de las obras durante su ejecución, respecto del Presupuesto de Inversión previsto, por causas distintas de las indicadas en este contrato y que darían lugar a la revisión de aquél, salvo que la Sociedad acreditase ante el Ayuntamiento de Madrid la suficiencia de medios financieros, propios o ajenos, para tal circunstancia. Por desviación sustancial se entenderá toda diferencia acumulada superior al quince por ciento (15%) del Presupuesto de Inversión.

##### (b) Incumplimientos relacionados con la calidad del Servicio.

Si la Sociedad incumpliese grave y reiteradamente los parámetros y estándares relativos al servicio referidos en el este contrato, en el Pliego y el PPT. A estos efectos se entenderá por incumplimiento grave y reiterado el hecho de que la

Sociedad no cobrase en dos (2) Periodos de Liquidación consecutivos, o en tres (3) Periodos de Liquidación durante una secuencia completa consecutiva de seis (6) Periodos de Liquidación, al menos el 30% del Componente Adicional de la remuneración.

**(c) Incumplimientos relacionados con seguros**

(i) El incumplimiento de las obligaciones de suscripción de seguros y pago de sus primas, en los términos indicados en la Estipulación 4.1.5.(b).

(ii) El incumplimiento grave y reiterado de las restantes obligaciones en materia de seguros previstas en aquel apartado o en el resto del presente contrato, previo apercibimiento del Ayuntamiento.

**(d) Incumplimientos consistentes en infracciones sancionadas**

Si la Sociedad es sancionada por el Ayuntamiento por la comisión de las infracciones indicadas en la Estipulación 5 anterior, de manera que las penalidades impuestas agoten el máximo anual allí indicado y esta situación se produzca durante dos (2) años consecutivos o durante tres (3) años durante un periodo de cinco (5) años consecutivos.

**(e) Incumplimiento de obligaciones de pago o asimiladas**

(i) Si la Sociedad incumpliese sus obligaciones de pago frente al Ayuntamiento en virtud del presente contrato y concretamente las resultantes de las liquidaciones ("Liquidaciones") indicadas en la Estipulación 3.2.7, de las penalidades ("Penalidades") indicadas en la Estipulación 5 y del pago del Canon, indicado en la estipulación 4.1.5 (A). A estos efectos:

(a') Se tendrán por impagadas a estos efectos las Liquidaciones siempre y cuando éstas no sean pagadas voluntariamente por la Sociedad y su importe no pueda ser compensado la garantía definitiva por insuficiencia de su importe. Agotado el importe de la garantía definitiva, y siempre y cuando ésta no hubiere sido repuesta, el Contrato quedará automáticamente resuelto.

(b') Toda vez que las Penalidades deben ser pagadas por la Sociedad, tras la conclusión del oportuno expediente sancionador y liquidador de las mismas, se entenderá incumplida esta obligación de pago si las Penalidades de que se trate no son pagadas voluntariamente dentro de los seis (6) meses siguientes a que las mismas devengan firmes.

(ii) Si la Sociedad incumpliese sus obligaciones de pago líquidas, vencidas y exigibles frente a terceros y dicho impago provoque que se dicte contra la

Sociedad mandamiento o providencia de embargo o apremio o se despache ejecución, en procedimiento judicial o administrativo, o se ejecuten judicial o notarialmente las Garantías (tal y como este término se define en la cláusula 9.2 del presente Contrato), siempre y cuando se trate de importes superiores a cien mil (100.000) euros y dichas medidas o pronunciamientos no sean levantados dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su adopción.

(iii) Si los Financiadores, tal y como estos se definen en el presente Contrato, declaran anticipadamente vencida y exigible la financiación concedida a la Sociedad. Queda reiterado no obstante que tal evento entraña la facultad y nunca la obligación para el Ayuntamiento de Madrid de resolver este contrato. Queda aclarado asimismo que si concurriese esta causa de resolución junto con cualquiera de las causas no imputables a la Sociedad, la resolución se entenderá producida, en su caso, por estas causas no imputables y no por la presente causa (iii).

**(f) Otros incumplimientos**

Si la Sociedad incumple grave y reiteradamente sus restantes obligaciones de acuerdo con este contrato, siempre y cuando sea apercibida por el Ayuntamiento al menos por dos veces en un periodo de doce (12) meses consecutivos.

**(B) Resolución por Incumplimientos de pago del Ayuntamiento**

Por su parte la Sociedad podrá resolver el presente Contrato en caso de incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Madrid de sus obligaciones de pago.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior y en el supuesto de que el Ayuntamiento de Madrid no abonara en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Pliego la retribución pactada, la Sociedad con carácter previo a la resolución de este contrato y como condición para el ejercicio de la misma, deberá intimar de pago al Ayuntamiento de Madrid. Transcurridos seis (6) meses desde el impagointimación por parte del Ayuntamiento sin haberse cobrado la remuneración pendiente, la Sociedad, podrá proceder a la resolución del presente acuerdo.

**(C) Otras**

**(a) Fuerza Mayor**

El presente contrato podrá ser resuelto en los supuestos de Fuerza Mayor indicados en la Estipulación 4.1.3. de este Contrato cuando supongan la imposibilidad de continuar prestando el servicio.

**(b) Otras causas**

El presente contrato se resolverá en los demás casos y con los efectos establecidos en el ordenamiento jurídico.

## 8.2 Efectos

### (A) Resolución por incumplimientos de la Sociedad

Si el Ayuntamiento pronunciase la resolución del contrato por las causas indicadas en la Estipulación 8.1, previo en su caso los trámites indicados en la Estipulación 9.4, se estará a lo siguiente:

#### (a) Resolución durante la etapa de ejecución de las obras de la Fase I

##### (i) Valor Patrimonial

En dicho caso la Sociedad tendrá derecho a una compensación por el Valor Patrimonial de la Inversión equivalente al valor de:

- (a') obras ejecutadas conforme a lo definido en los proyectos aprobados por la Administración y valoradas en atención al Presupuesto de Inversión.
- (b') adquisición de bienes necesarios para la explotación del servicio.
- (c') de lo anterior se deducirían las respectivas amortizaciones, si las hubiere, contabilizadas de acuerdo con las normas contables vigentes a la fecha de aprobación de este Pliego.

##### (ii) Liquidación de remuneraciones y penalidades

El Ayuntamiento de Madrid tendrá derecho a cobrar o pagará asimismo las cantidades que procedan en concepto de liquidación de las remuneraciones indicadas en el presente Contrato y en el Pliego y cobrará, en su caso, las eventuales penalidades que a la fecha de la resolución correspondan a infracciones ya cometidas y respecto de las cuales se haya abierto expediente en los términos indicados en este Contrato. La cantidad que resulte a pagar o a cobrar se fijará por acuerdo expreso del Ayuntamiento de Madrid, previa audiencia de la Sociedad. La misma se deducirá o añadirá a la cantidad correspondiente al Valor Patrimonial.

##### (iii) Daños y perjuicios

Si el Ayuntamiento de Madrid apreciase la concurrencia de daños y perjuicios por la resolución, abrirá un expediente especial a los fines de su determinación y cuantificación, de acuerdo con las reglas generales del procedimiento administrativo. El importe que resulte de la resolución firme deberá ser pagado por

la Sociedad, sin que el mismo pueda ser deducido de la liquidación que resulte de los epígrafes (i) y (ii) anteriores. Tal importe será exigible y cobrable de acuerdo con las normas de derecho privado, quedando establecido que no será cobrado con preferencia sino subordinadamente a los Financiadores titulares de Garantías, dado el carácter preferente que se reconoce a éstas.

**(b) Resolución después de la etapa de obras de la Fase I**

Los efectos de la resolución serán los mismos, en cuanto a Valor Patrimonial, liquidaciones y penalidades y daños y perjuicios, que los indicados en el epígrafe (a) anterior.

**(B) Resolución por causa imputable al Ayuntamiento.**

Si se resolviese el contrato por incumplimiento de pago por el Ayuntamiento de Madrid, o por la simple y nuda voluntad del Ayuntamiento, por la disolución de la Sociedad y municipalización del servicio o la adopción de otro modo de gestión o cualquier otro supuesto de resolución por causa imputable a la Administración de los contemplados en los artículos 111 y 167 del TRLCAP, se estará a lo siguiente:

**(a) Resolución durante la etapa de ejecución de las obras de la Fase I.**

**(i) Valor Patrimonial**

En dicho caso, la Sociedad tendrá derecho a una compensación por el Valor Patrimonial de la Inversión equivalente al valor de:

- (a') obras ejecutadas conforme a lo definido en los proyectos aprobados por la Administración y valoradas en atención al Presupuesto de Inversión.
- (b') adquisición de bienes necesarios para la explotación del servicio.
- (c') de lo anterior se deducirían las respectivas amortizaciones si las hubiere, contabilizadas de acuerdo con las normas contables vigentes a la fecha de aprobación de este Pliego.
- (d') gastos financieros devengados por la Sociedad y pendientes de pago y gastos financieros provocados por la amortización anticipada de la financiación obtenida por la Sociedad.

**(ii) Liquidación de remuneraciones y penalidades**

El Ayuntamiento de Madrid tendrá derecho a cobrar o pagará asimismo las cantidades que procedan en concepto de liquidación de las remuneraciones

indicadas en el presente Contrato y cobrará, en su caso, las eventuales penalidades que a la fecha de la resolución correspondan a infracciones ya cometidas y respecto de las cuales se haya abierto expediente. La cantidad que resulte a pagar o a cobrar en virtud del presente párrafo se fijará por acuerdo expreso del Ayuntamiento de Madrid, previa audiencia de la Sociedad. La misma se deducirá o añadirá a la cantidad correspondiente al Valor Patrimonial.

**(iii) Daños y perjuicios**

La Sociedad tendrá derecho a una compensación en concepto de daños y perjuicios equivalente al resultado de aplicar una tasa de interés anual compuesta del diez por ciento (10%) sobre los capitales invertidos por los accionistas de la Sociedad hasta el momento de la resolución, durante el plazo en el que se hayan invertido efectivamente dichos capitales. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho contemplado en el artículo 169.3 del TRLCAP.

**(b) Resolución después de la etapa de obras de la Fase I**

**(i) Valor Patrimonial**

En dicho caso la Sociedad tendrá derecho a una compensación por el Valor Patrimonial de la Inversión equivalente al valor de:

- (a') obras ejecutadas conforme a lo definido en los proyectos aprobados por la Administración y valoradas en atención al Presupuesto de inversión.
- (b') adquisición de bienes necesarios para la explotación del servicio.
- (c') de lo anterior se deducirían las respectivas amortizaciones si las hubiere, contabilizadas de acuerdo con las normas contables vigentes a la fecha de aprobación de este Pliego.
- (d') gastos financieros devengados por la Sociedad y pendientes de pago y gastos financieros provocados por la amortización anticipada de la financiación obtenida por la Sociedad.

**(ii) Liquidación de remuneraciones y penalidades**

El Ayuntamiento de Madrid tendrá derecho a cobrar o pagará asimismo las cantidades que procedan en concepto de liquidación de las remuneraciones indicadas en el presente Contrato y cobrará, en su caso, las eventuales penalidades que a la fecha de la resolución correspondan a infracciones ya cometidas y respecto de las cuales se haya abierto expediente en los términos indicados en el presente Contrato. La cantidad que resulte a pagar o a cobrar en virtud del presente párrafo se fijará por acuerdo expreso del Ayuntamiento de Madrid, previa audiencia de la

Sociedad. La misma se deducirá o añadirá a la cantidad correspondiente al Valor Patrimonial.

**(iii) Daños y perjuicios**

La Sociedad tendrá derecho a una indemnización de daños y perjuicios fijada en base a los beneficios futuros que la Sociedad dejará de percibir, atendiendo a los resultados de explotación en el último quinquenio, cuando resulte posible. Dicha indemnización será igual al valor actual neto de los beneficios futuros, con un plazo máximo de quince años o el plazo que reste hasta la fecha de ejecución de las opciones de compra y venta de la participación de [ ], S.A. en la Sociedad pactadas con el Ayuntamiento de Madrid. Dicho valor actual neto se hallará aplicando una tasa de descuento del diez por ciento (10%) anual. Esto se entenderá sin perjuicio del derecho contemplado en el artículo 169.3 del TRLCAP.

**(C) Efectos de la resolución por otras causas**

En el caso de resolución por otras causas distintas se estará al mismo régimen indicado en el apartado relativo a resolución por causa imputable al Ayuntamiento de Madrid sin reconocimiento del concepto (iii) de daños y perjuicios (lucro cesante).

**(D) Cómputo y pago del Valor Patrimonial**

1. A los efectos indicados en los epígrafes anteriores, a la hora de valorar la partida de obras ejecutadas se estará al Presupuesto de Inversión de cada una de ellas, tal como establece la Estipulación 2.4.6

2. En el supuesto de que la inversión contabilizada en sus libros por la Sociedad sea superior a la que resulte de los cálculos antes indicados, por existir sobrecostes de obra no absorbibles por el Ayuntamiento, queda aclarado que las amortizaciones y provisiones a deducir, serán las correspondientes a la inversión ajustada y no a la inversión total contabilizada.

**(E) Información sobre valor patrimonial**

Durante la ejecución de las obras a realizar por la Sociedad, ésta deberá con periodicidad mensual informar al Ayuntamiento de Madrid del importe correspondiente a los conceptos descritos en los epígrafes (a'), (b') y (c') de la Estipulación 8.2. anterior, calculados de acuerdo con el presente Contrato. Dicha comunicación escrita deberá incluir un desglose razonable de las partidas y cálculos que soportan el importe comunicado.

**(F) Pago del valor patrimonial**

El importe a satisfacer a la Sociedad por el Ayuntamiento en caso de resolución del contrato deberá quedar fijado dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de resolución y deberá pagarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su determinación.

### **8.3 Entrega**

Producida la extinción del presente contrato, por cualquier causa, la Sociedad hará entrega al Ayuntamiento de Madrid, en buen estado de conservación y uso, de las Infraestructuras incluyendo los bienes e instalaciones necesarios para su explotación, de acuerdo con los oportunos inventarios. Todo ello quedará reflejado en la oportuna acta de recepción. No obstante lo anterior, no se producirá la citada entrega en el caso de que la propia sociedad, de íntegra titularidad municipal una vez se produzca la salida del socio privado, continúe la prestación del servicio público.

### **8.4 Intervención**

Si del incumplimiento por parte de la Sociedad se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y el Ayuntamiento no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca en los términos del art. 166 TRLCAP.

## **9 FINANCIADORES**

### **9.1 Concepto**

La Sociedad podrá concertar financiación ajena para sufragar sus inversiones y gastos en el desempeño del contrato que tenga lugar como consecuencia de la presente licitación. Por financiación ajena se entenderá cualquier préstamo, crédito, empréstito o emisión de deuda y cualquier otra operación o instrumento financiero por el que la Sociedad allegue recursos ajenos. Los acreedores que provean tal financiación se denominarán "Financiadores". La Sociedad deberá comunicar al Ayuntamiento de Madrid las operaciones de financiación ajenas que concierte y la identidad de sus Financiadores o de sus síndicos o representantes.

### **9.2 Toma de razón de garantías**

1. Dentro de la autonomía de su voluntad la Sociedad podrá pignorar, ceder en garantía o realizar cualquier negocio jurídico con fines o funciones de garantía válido en derecho ("Garantías"), sus derechos de crédito frente al Ayuntamiento de Madrid en virtud del presente contrato en garantía de las obligaciones asumidas frente a sus Financiadores.

2. A solicitud de la Sociedad o de los Financiadores, el Ayuntamiento de Madrid tomará razón y consentirá las Garantías expresamente y por escrito, ya sea a favor de algunos o todos los Financiadores y ya sean distintas Garantías a favor de diversos Financiadores, todo ello con las reglas de reparto o prioridad que le sean comunicadas en la solicitud de toma de razón y

consentimiento. Sin carácter limitativo de lo anterior, tales tomas de razón y consentimientos podrán incluir instrucciones de pago o domiciliación de pagos.

3. En evitación de dudas, las Garantías no limitarán en modo alguno el derecho del Ayuntamiento de Madrid a oponer los derechos o las excepciones nacidas del contrato que tenga lugar como consecuencia de la presente licitación y en particular las reducciones o variaciones en la remuneración de la Sociedad previstas en el presente Contrato o las penalidades indicadas hasta los límites allí previstos. No obstante, una vez consentida una Garantía, el Ayuntamiento de Madrid no podrá oponer la compensación de ningún otro crédito que ostente frente a la Sociedad como consecuencia de relaciones jurídicas ajenas al presente Contrato, incluidas las que deriven de los estatutos sociales de la Sociedad o de la relación entre la Sociedad y el Ayuntamiento en tanto que accionista o prestamista de aquélla. En este sentido, el Ayuntamiento de Madrid reconoce el carácter subordinado de sus créditos frente a la Sociedad, derivados de su condición de accionista o prestamista de ésta y la imposibilidad de su cobro mediante compensación en incumplimiento de tal relación de subordinación, todo ello salvo que se haya previsto expresamente lo contrario en los documentos que constituyan o reconozcan tales préstamos del Ayuntamiento de Madrid a la Sociedad.

4. Los derechos de crédito objeto de Garantía podrán abarcar todos los pagos a realizar por el Ayuntamiento de Madrid a la Sociedad en virtud de las estipulaciones del presente Contrato y del régimen legal aplicable al mismo, incluyendo, sin carácter limitativo, los derivados de las cláusulas relativas a la extinción.

### **9.3 Cesiones o Titulizaciones**

Lo dicho en la **estipulación 9.2** será igualmente aplicable *mutatis mutandi* respecto de los actos o negocios de cesión, emisión de valores que representen una participación y titulización de créditos, incluidas las titulizaciones conocidas como sintéticas, válidos en derecho, que realice la Sociedad. Los cesionarios o tenedores de tales valores o derechos se entenderán asimilados a los Financiadores titulares de Garantías a los efectos de este contrato.

### **9.4 Preaviso de resolución y facultades de los Financiadores.**

#### **(A) Preaviso de resolución**

El Ayuntamiento comunicará a los Financiadores aquellos incumplimientos de la Sociedad susceptibles de provocar la resolución del presente contrato en virtud de lo dispuesto en la Estipulación 8.1 ("Incumplimientos Graves") siempre y cuando el Ayuntamiento tenga intención de ejercer la facultad resolutoria allí prevista o considere su futuro ejercicio en el caso de persistencia o reiteración de tales Incumplimientos Graves. La omisión o el contenido de dicha comunicación no surtirá ningún efecto interpretativo, limitativo o exoneratorio de los derechos, potestades o reclamaciones del Ayuntamiento frente a la Sociedad como consecuencia de tales Incumplimientos Graves, quedando sólo a salvo las consecuencias previstas en el apartado siguiente, en interés de los Financiadores.

#### **(B) Diferimiento de la resolución y facultades de los Financiadores**



transitorio o definitivo, acreditando la disponibilidad y compromiso de estos en este sentido y las condiciones económicas de mercado ofrecidas por ellos a la Sociedad.

### (C) Acuerdo del Ayuntamiento

Recibida en su caso por el Ayuntamiento de Madrid en tiempo y forma alguna de las solicitudes de los Financiadores indicadas en el apartado (B) anterior quedará en suspenso la facultad resolutoria del Ayuntamiento como consecuencia del Incumplimiento Grave hasta transcurridos treinta (30) días naturales siguientes a contar desde dicha recepción o hasta el transcurso del plazo previsto en el primer inciso del apartado (B) anterior, si éste supusiese un plazo mayor.

El Ayuntamiento de Madrid deberá entonces pronunciarse expresamente y por escrito sobre la procedencia de la adopción de alguna o todas las medidas solicitadas por los Financiadores, como alternativa y en evitación del ejercicio de la facultad resolutoria del presente contrato. El Ayuntamiento de Madrid resolverá discrecionalmente en atención a los diversos intereses en juego y en salvaguarda del interés general y de la continuidad y calidad en la prestación del servicio. Si el Ayuntamiento no resolviese la solicitud expresamente en el plazo indicado en el párrafo anterior, se entenderá que la solicitud queda desestimada en su totalidad. Si el Ayuntamiento acogiese algunas o todas las medidas solicitadas, acordará cuanto proceda, ejerciendo si fuese necesario o conveniente las potestades y prerrogativas reconocidas en el presente Contrato y en el ordenamiento jurídico, incluso sin la anuencia de la Sociedad, de [ ], S.A. o de los subcontratistas o proveedores de que se trate, imponiendo las medidas incluso coercitivas que sean necesarias o convenientes para el buen fin de lo resuelto. Más generalmente, el Ayuntamiento de Madrid podrá adaptar, modificar o completar las medidas solicitadas con toda la extensión y alcance que permitan sus facultades contractuales y potestades y prerrogativas públicas.

### 9.5 Pronunciamiento sobre deterioro

Los Financiadores titulares de Garantías podrán, cuando las mismas sufran deterioro grave por causa imputable a la Sociedad o a [ ], S.A., solicitar del Ayuntamiento de Madrid pronunciamiento sobre la existencia efectiva de dicho deterioro. Si éste se confirmara, podrán, asimismo, solicitar del Ayuntamiento Madrid que previa audiencia de la Sociedad y de [ ], S.A., ordene a ésta y/o a éste hacer lo que proceda para evitar o remediar el daño, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones admitidas en derecho.

### 9.6 Representante de los Financiadores.

A efectos de recibir las comunicaciones previstas en el Pliego y en el presente Contrato y de ejercer las facultades de comunicación y solicitud previstas en los mismos, los Financiadores deberán, directamente o a través de la Sociedad, designar un único representante, persona física o jurídica, con quien se entenderán todas las actuaciones. El Ayuntamiento de Madrid podrá ignorar las comunicaciones recibidas de Financiadores que no se canalicen a través de aquel representante.

La previsión establecida en el párrafo anterior no será de aplicación a las instituciones u organismos financieras de carácter público que se podrán comunicar directamente con la Administración a través de su propio representante que tendrá la misma consideración y los mismos derechos y facultades reconocidos en el Contrato al Representante de los Financiadores.

**9.7 Situación en caso de resolución del contrato**

**(A) Audiencia previa a la fijación del Valor Patrimonial**

Pronunciada por cualquier causa la resolución del presente contrato, el Ayuntamiento de Madrid dará audiencia a los Financiadores, a través del representante designado, acerca de la liquidación del contrato y de la cuantificación de los derechos de cobro resultantes a favor de la Sociedad, en particular por el concepto de Valor Patrimonial, antes de que el Ayuntamiento de Madrid resuelva definitivamente sobre los mismos.

**(B) Pago directo a los Financiadores con Garantías**

El Ayuntamiento de Madrid pagará directamente a los Financiadores titulares de Garantías las cantidades que correspondan, con cargo y hasta el importe de aquellos derechos de cobro devengados a favor de la Sociedad como consecuencia de la liquidación del contrato, siempre y cuando se haya comunicado la constitución de Garantías en los términos indicados en el Pliego y en el presente Contrato.

Dicho pago se efectuará en las cuentas que se señalen, en su caso, en el documento de notificación al Ayuntamiento de Madrid de la constitución de las correspondientes Garantías.

**(C) Financiadores insatisfechos en sus créditos**

En el supuesto de que los derechos de cobro a favor de la Sociedad resultantes de la liquidación del contrato no fuesen suficientes para que la citada Sociedad atienda la totalidad de sus obligaciones de pago frente a todos sus Financiadores (incluidas, en su caso, las resultantes de los costes de ruptura asociados a la amortización anticipada de aquellas obligaciones de pago en concepto de principal), el Ayuntamiento de Madrid dará audiencia a aquellos de los Financiadores que no hubiesen cobrado íntegramente sus créditos. Dicho trámite de audiencia no supone en modo alguno asunción de deuda o responsabilidad por el Ayuntamiento y tendrá por objeto conocer y valorar la situación de estos Financiadores, las eventuales fuentes de cobro alternativo con cargo a otros bienes y derechos o nuevos flujos de la Sociedad y demás circunstancias relevantes, teniendo en cuenta la continuidad y calidad del servicio, así como los principios de buena administración y de estabilidad presupuestaria.



**11.2 Jurisdicción**

**(A) Orden Jurisdiccional competente.**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 7.3 del TRLCAP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato administrativo.

**(B) Recursos**

Los acuerdos del órgano de contratación serán recurribles en vía administrativa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares en la fecha y lugar antes reseñados.

Por el Ayuntamiento

Por la Sociedad

p.p.

p.p.

**ANEXO V**

- 51 -

**ANEXO 1**

**“Relación de los contratos de obra licitados y adjudicados por MADRID CALLE 30, S.A.”**

Coincidente con el Anexo I de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

**ANEXO V**

- 52 -

**ANEXO 2**

**“Descripción del ámbito espacial de prestación del Servicio Público”**

Coincidente con el Anexo II de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

**ANEXO V**

- 53 -

**ANEXO 3**

**“Descripción de las Obras de la Fase I”**

Coincidente con el Anexo IV de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

**ANEXO V**

- 54 -

**ANEXO 4**

**“Presupuesto de Inversión de las Obras de la Fase I”**

Coincidente con el Anexo XIV de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

**ANEXO V**

- 55 -

**ANEXO 5**

**“Descripción de las Obras de la Fase II”**

Coincidente con el Anexo XVI de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

**ANEXO V**

- 56 -

**ANEXO 6**

**“Anexo sobre el reequilibrio económico financiero del Contrato”**

Coincidente con el Anexo XIII de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

**ANEXO V**

- 57 -

**ANEXO 7**

**“Relación de los pagos”**

**Coincidente con el Anexo XV de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.**

**ANEXO V**

- 58 -

**ANEXO 8**

**“Anexo descriptivo del canon a abonar por la Sociedad al Ayuntamiento”**

Coincidente con el Anexo XVII de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

**ANEXO V**

- 59 -

**ANEXO 9**

**“Anexo descriptivo de los seguros a contratar por la Sociedad”**

Coincidente con el Anexo XIX de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

**ANEXO V**

- 60 -

**ANEXO 10**

**“Organigrama de la Sociedad”**

**Coincidente con el Anexo XVIII de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.**